

Al contestar refiérase
al oficio N° **06455**

14 mayo de 2018
DCA-1671

Señores
Marcela Bogantes Rosales
Jefe de Servicios Administrativos y Financieros
Dirección Regional San José Oeste
Sully María Obando Villegas
Jefe de Servicios Administrativos y Financieros
Dirección Regional Santa Cruz
Jorge Enrique Espinoza Zamora
Jefe de Servicios Administrativos y Financieros
Dirección Regional Occidente
Sindy Valverde Umaña
Jefe de Servicios Administrativos y Financieros
Dirección Regional Pérez Zeledón
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Estimados señores:

Asunto: Consulta sobre la legalidad de la aplicación de la Resolución N° 1540-MEP-2017 del Ministerio de Educación Pública.

Se atiende el oficio sin número de fecha del 02 de marzo de 2018, recibido en esta Contraloría General el 15 de marzo siguiente, en el cual solicitan el criterio de este órgano contralor en relación con la legalidad de la aplicación de la Resolución N°1540-MEP-2017 emitida por el Ministerio de Educación Pública, específicamente el artículo 2 que dispone que los responsables del refrendo interno en los procesos de contratación directa concursada le corresponde a los asesores legales y a los departamentos de Servicios Administrativos y Financieros de cada una de las Direcciones Regionales de Educación de ese Ministerio.

II.- Potestad consultiva de la Contraloría General de la República.

La potestad consultiva de esta Contraloría General, se encuentra regulada en el artículo 29 de su Ley Orgánica (Ley 7428 del 4 de setiembre de 1994). En este sentido, el Reglamento sobre la recepción y atención de consultas antes citado, establece las condiciones que rigen el trámite y la materia consultiva.

En relación con lo anterior, el numeral 8 del reglamento de cita, contempla los requisitos de presentación y admisibilidad de las consultas dirigidas al Órgano Contralor; al respecto, en sus incisos 2) y 4) se indica lo siguiente:

“Artículo 8-Requisitos para la presentación de las consultas. Las consultas que ingresen para su atención conforme el artículo 29 de la Ley 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos:

(...)

2. Plantearse en términos generales sin que se someta al órgano consultivo a la resolución de circunstancias concretas propias del ámbito de decisión del sujeto consultante, o que atañen a la situación jurídica del gestionante”

(...)

4. Plantearse por los sujetos consultantes definidos en el artículo 6¹, párrafo primero de este reglamento, de acuerdo con los siguientes parámetros:

- El jerarca administrativo del ente u órgano público en el caso de la administración activa; cuando el jerarca sea un órgano colegiado deberá acompañarse del acuerdo que adopte la decisión de consultar.

- En el caso de los auditores internos deberá plantearla el auditor o subauditor interno.

- El representante legal en el caso de los sujetos privados que administren o custodien fondos públicos o bien tengan vínculo con temas de competencia del órgano contralor.

¹ Artículo 6°—**Sujetos que participan en el procedimiento consultivo.** Son parte del procedimiento consultivo los sujetos consultantes, a saber, los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos de la fiscalización de la Contraloría General, el auditor y subauditor interno y los sujetos privados que tengan vínculo con temas de competencia del órgano contralor, así como las distintas unidades y áreas del órgano contralor a las que les corresponde atender las gestiones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del presente Reglamento.

Adicionalmente, se considerarán parte del procedimiento consultivo los órganos y entes públicos, así como los sujetos privados en los términos expuestos en el párrafo anterior que han sido integrados por la Contraloría General de la República en virtud del trámite previsto en el artículo 12 de esta normativa.

Finalmente, pueden participar del procedimiento consultivo ante la Contraloría General de la República, los órganos y entes públicos y los sujetos privados a quienes se haya requerido una información o se haya otorgado la audiencia del artículo 13 de este reglamento.

De la solicitud que se nos formula, se debe indicar que según lo estipulado en el artículo 8 citado, la consulta debe ser planteada, avalada o delegada por el jerarca de la Institución consultante, requisito que no se atiende en el presente caso.

Corolario de lo anterior, se concluye que al incumplir su consulta con los requisitos establecidos en los incisos 2) y 4) del numeral 8 del referido Reglamento, resulta inadmisibile.

Sin embargo, le adjuntamos nuestro oficio N°04784 (DCA-0878) del 28 de abril de 2017 que usted cita en su consulta y que contiene la última posición emitida por este órgano contralor sobre el tema consultado.

De esta forma se da por atendida su gestión.

Atentamente,

Allan R. Ugalde Rojas
Gerente División

IBG7AUR/apus
NI: 11954
G: 2018001903
Adjunto: oficio N°04784 (DCA-0878) del 28 de abril de 2017

